



Medellín, 22 de Febrero de 2019.

RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR SPO-2018-9

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes al informe de evaluación preliminar publicado el 7 de febrero de 2019 y actualizado el 11 de febrero del presente año, se permite dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

PROPONENTE No. 2: INTERGRAPH COLOMBIA S.A.S. Identificado 900.605.482-9 mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2019. A continuación se relacionan las observaciones presentadas y sus respectivas respuestas:

Observaciones frente a la propuesta presentada por Emeres INC:

Observación N° 1:

Falta de Capacidad Jurídica de Emeres y de su Apoderado, Seinco Ingeniería S.A.S. (en adelante, "Seinco"), para presentar oferta dentro del proceso de referencia por incumplimiento de la sección 3.4.1 del pliego de condiciones.

La sección 3.4.1 del pliego de condiciones establece:

3.4.1. Apoderado: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, filial o domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. Los proponentes extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación.

El apoderado en Colombia deberá estar constituido con no menos de 2 años y seis meses de conformidad en el certificado de existencia y representación legal, que lo represente para efectos de la presentación de la oferta y todas las actividades se deriven de la misma.

La oferta de Emeres no cumple con los requisitos establecidos en la Sección 3.4.1 del Pliego de Condiciones en la medida de que no se allega un poder debidamente conferido a Seinco. Al respecto, en los folios 34 y 35 se observa un documento en donde Emeres le otorga un poder, especial, amplio y suficiente a Seinco para presentar oferta dentro del proceso de referencia. Sin embargo, dicho poder no puede ser tenido en cuenta por los siguientes motivos:

- a. No se encuentra debidamente apostillado o consularizado de conformidad con la Sección 3.1.1. del Pliego de Condiciones, en concordancia con los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- b. Existen apartes del documento que se encuentran en un idioma distinto al español, apartes que no fueron traducidos oficialmente de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.1. del Pliego de Condiciones.

Por otra parte, en los folios 035B y 035C, Emeres aporta otro poder otorgado a Seinco, el cual tampoco cumple con lo establecido en la Sección 3.4.1 del Pliego de Condiciones en la medida de que no hace referencia al proceso SUPO 2018-9, sino al SUPO 2018-2. Al respecto se debe señalar que la entidad mediante respuesta a observaciones extraordinarias del 16 de enero de 2019 sostuvo lo siguiente:

3. OBSERVACIÓN N° 3

De acuerdo con el numeral 1.28 del Pliego de condiciones, “para la presente Solicitud Pública de Oferta 2018 - 9 se podrán aportar los documentos expedidos con ocasión a la Solicitud Pública de Oferta 2018 – 2. No obstante todos los documentos presentados deberán cumplir con las condiciones solicitadas en cada uno de los numerales del presente Pliego de Condiciones”

En ese orden de ideas, y con relación al poder de representación otorgado por parte de los proponentes extranjeros, entendemos que es válido el poder que se otorgó para el proceso de selección pública de ofertas 2018-2. ¿Es esta afirmación correcta?

R: Respecto de su observación se indica que pese a que se podrán tener como válidos documentos presentados en la Solicitud Pública anterior, tales documentos deben cumplir con lo exigido en la Solicitud Pública actual, de modo que el alcance no se encuentre restringido a una convocatoria en particular. De estarlo, el documento deberá ser ajustado por parte del proponente.

En ese sentido, se puede observar que el mencionado poder hace exclusiva referencia al proceso SPO 2018-2, por lo que no es viable su utilización en el presente proceso.

Por todo lo anterior, se puede observar que la oferta de Emeres y Seinco no cumplen con los requisitos establecidos en la Sección 3.4.1 del Pliego de Condiciones y, en consecuencia, no tenían capacidad jurídica para presentar oferta. En ese sentido, la oferta de Emeres debe ser rechazada de conformidad con lo establecido en las Secciones 3.12.4, 3.12.11 y 3.12.12 del Pliego de Condiciones.

Respuesta a observación N° 1: Revisado nuevamente el poder otorgado por Emeres INC a Seinco Ingeniería S.A.S., la Entidad reafirma el cumplimiento del mismo por las siguientes razones:

El poder especial de naturaleza privada conferido a Seinco Ingeniería S.A.S. que consta en los folios 34 a 35 de la propuesta de Emeres INC, fue otorgado en el país de Canadá y reconocido ante notario público del país de origen, tal y como consta en el sello que acompaña al poder. Se resalta que por tratarse de un documento privado no debe ser apostillado, sino reconocido ante notario o funcionario que otorgue fe pública del documento en el país de origen.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 251 de la precitada norma, se expresa que: “El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

estar determinados y claramente identificados”. El anterior requisito es cumplido en su totalidad por el oferente EMERES INC.

Sobre el aparte que reza: *“Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251”*, se indica que la norma está estableciendo un requisito para los poderes otorgados en Colombia que se pretendan hacer valer en el exterior. Así mismo, revisado el artículo 251, este no aplica para el caso concreto, toda vez que el artículo estipula los requisitos para los documentos otorgados en idioma extranjero y para los documentos públicos otorgados en país extranjero, ya que el poder presentado se encuentra presentado en idioma español y se trata de un documento privado.

Por último, sobre la observación referente a que existen apartes del documento que se encuentran en un idioma distinto al español, que no fueron traducidos oficialmente de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.1 del pliego de condiciones, no se encontraron apartes sin traducir, excepto la frase “INDUSTRY CANADA”, que hace referencia a la razón social de una entidad y por lo tanto no debe ser traducida.

Por lo anterior su observación no es de recibo.

Observación N° 2:

Falta de Capacidad Jurídica de Emeres para Presentar Oferta dentro del Proceso de Referencia por Incumplimiento de las Secciones 1.12, 3.5.1.9., 3.5.1.16 y 4.2.1 del Pliego de Condiciones.

Se evidencia en el Anexo No. 1- Carta de Presentación de la Propuesta, obrantes a folios 032 y 033 que la sociedad observada, **NO ACEPTÓ LA MATRIZ DE RIESGOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN CONTENIDA EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA PRESENTE SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS.**

La Ley 1150 de 2007 en el artículo 5, numeral 1, estableció la capacidad jurídica como una condición para la selección del proponente más idóneo para cumplir con las necesidades de la Entidad, por consiguiente a estos requisitos no se otorga una ponderación por estar referidas al proponente, pero dado que en el presente asunto, esa capacidad jurídica se condicionó al cumplimiento de otro aspecto como es la aceptación expresa de la matriz de riesgos, debe examinarse la capacidad del oferente y su ofrecimiento técnico, frente a los señalamientos que en el Pliego de Condiciones se hace de esta matriz, así:

- El Pliego de Condiciones en el capítulo denominado **GENERALIDADES**, señaló con toda precisión:

*“Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió los pliegos de condiciones y todos los documentos de la Solicitud Pública de Oferta, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, **que acepta el contenido integral del Pliego de Condiciones, especialmente en lo relacionado con el procedimiento sancionatorio, en los casos en que aplique y la matriz de riesgos, que***



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

formuló su oferta de manera libre, espontánea, seria, precisa y coherente, y que además, se acoge a los dictados del Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017 proferido por la Junta Directiva de la ESU, la Ley 489 de 1998 y sus normas reglamentarias, y al régimen vigente propio de las empresas industriales y comerciales del Estado.” (Negrilla fuera de texto).

- En el capítulo 3, denominado **“Requisitos de Participación”**, en su numeral 3.5.1.16., señala que el anexo No. 7, denominado **“Arquitectura de Alta Disponibilidad”**, debe estar acompañado de la matriz de riesgos operativos y continuidad del negocio, entendiéndose, que la finalidad de esta matriz no es otra, que la de asegurar la ejecución del contrato desde su planeación hasta la terminación del plazo, permitiendo que la Entidad obtenga el bien o servicio contratado con la mejor calidad y en el precio justo de mercado.

Así, la matriz de riesgos de la oferta debía anexarse con los documentos necesarios para la Verificación Técnica, documentos que sí hacen parte de la ponderación y que son lo que permiten la comparación objetiva con los demás oferentes en aplicación del principio de Transparencia que debe ser observado durante toda la etapa del proceso contractual.

Por consiguiente, la no aceptación de la matriz de riesgo de manera pura y simple como lo exige el Pliego de Condiciones en el numeral 17 del contenido del Anexo 1, implica que el requisito pase de ser habilitante y subsanable a fundamental e insubsanable y por tanto la oferta debe ser rechazada en los términos del Pliego de Condiciones, según los numerales transcritos a continuación:

“Son causales de rechazo:

... 3.12.6. Cuando se adicione, modifique o se suprima algún ítem de los anexos requerido para evaluar la oferta.

3.12.7. Cuando la propuesta se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición. ...”

Esto es así, toda vez que Emeres condicionó la disponibilidad del 99.99% exigido en la oferta a cumplimientos técnicos de la Entidad, cuando modificó los términos del pliego como se menciona a continuación:

Según el pliego, la matriz de riesgo es parte del anexo 7, así:

*“3.5.1.16. Anexo No. 7 Arquitectura De Alta Disponibilidad. El proponente deberá diligenciar el anexo conforme a la información requerida **acompañado de la Matriz de Riesgos Operativos y Continuidad del Negocio.**” (Negrilla fuera de texto)*

Por tanto, debía diligenciarse como se indica a continuación:

Los que señala el pliego:

“Lo anterior se logra de acuerdo según las

Lo que dice la Oferta:

“Lo anterior se logra de acuerdo según las



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

siguientes consideraciones las cuales fueron tenidas en cuenta dentro del diseño, configuración y arquitectura propuesta: ...”

siguientes condiciones:”

Lo cual significa que la Oferta está condicionada a que ESU como cliente final sea el proveedor de 12 de los requerimientos del pliego que están previstos para el oferente y así pueda cumplir Emeres, con la Arquitectura de Disponibilidad y se ate ese corto ofrecimiento a los riesgos asociados a la operación.

De esta manera, se comprueba que la oferta presentada por Emeres está subordinada al cumplimiento de las condiciones señaladas en el documento de Arquitectura de Disponibilidad Anexo 7, y por ende se cumple el presupuesto de rechazo de la oferta contenida en el numeral 3.12.7 del Pliego de Condiciones.

No puede desconocer la entidad entonces, que la no aceptación de la Matriz de Riesgos, aunado a la presentación de esta, condicionada a cumplimientos de ESU de los requisitos técnicos propios del Pliego de Condiciones, implica que Emeres no esté cumpliendo con los lineamientos del proceso y por tanto debe ser descalificada por haber presentado de manera condicionada la matriz de riesgos y no haberla aceptado en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

Como consecuencia de lo anteriormente expresado, y de la verificación de los hechos por parte de la Entidad, se observa que el requisito de la no aceptación de la matriz de riesgos no es un requisito que pueda ser subsanado por el oferente Emeres, ya que solo los habilitantes pueden ser considerados bajo esta premisa, pero no cuando la misma Entidad los ha atado a una verificación técnica que conlleve el condicionamiento y la incertidumbre en el evento de la celebración de un contrato, , como es el caso que nos ocupa, en el que la matriz de riesgos se refiere a la condición de la oferta y no a las condiciones del oferente, tal como se demostró en el punto anterior.

Por tanto, la oferta presentada por Emeres, deberá ser rechazada sin que haya lugar a su evaluación en los términos del numeral 3.12 del Pliego de Condiciones.

Respuesta a observación N° 2: De acuerdo con la observación presentada, se indica que de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones en el capítulo denominado **GENERALIDADES**, se establece con toda precisión que:

“Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió los pliegos de condiciones y todos los documentos de la Solicitud Pública de Oferta, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que acepta el contenido integral del Pliego de Condiciones, especialmente en lo relacionado con el procedimiento sancionatorio, en los casos en que aplique y la matriz de riesgos, que formuló su oferta de manera libre, espontánea, seria, precisa y coherente, y que además, se acoge a los dictados del Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017 proferido por la Junta Directiva de la ESU, la Ley 489 de 1998 y sus normas reglamentarias, y al régimen vigente propio de las empresas industriales y comerciales del Estado.”



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

De acuerdo a lo anterior y considerando que el proponente presentó propuesta en los términos y tiempos establecidos, bajo el radicado 2019100612, con la presentación de la misma este aceptó la matriz de riesgos del proceso.

Por otra parte, vale la pena aclarar que la Matriz de Riesgos que se debe aceptar y a la que se refiere en el numeral **GENERALIDADES** y en el **Anexo No. 1 Carta de Presentación de la Propuesta**, es la matriz de riesgos publicada en el **ANEXO 25 Matriz de Riesgos SUPO 2018-9**, correspondiente al proceso de la Solicitud Pública de Ofertas, la cual está realizada bajo las consideraciones que establece Colombia Compra Eficiente para tipificar los riesgos asociados a un proceso de contratación y no se refiere a la Matriz de Riesgos Operativos y de Continuidad del Negocio que el oferente debía aportar con la presentación del **Anexo N° 7 Arquitectura De Alta Disponibilidad**.

Se precisa que el oferente presentó documento de subsanación mediante correo electrónico el día 14 de febrero de 2019, aportando el **Anexo No. 1 Carta de Presentación de la Propuesta** incluyendo la aceptación de la matriz de riesgos. Adicionalmente, presentó nuevamente el **Anexo N° 7 Arquitectura De Alta Disponibilidad** de conformidad con los Pliegos de condiciones, cumpliendo con este requisito.

Por lo anterior, su observación no es de recibo.

Observación N° 3:

Falta de Capacidad Jurídica de Emeres para Presentar Oferta dentro del Proceso de Referencia por Ofertar Precios Artificialmente Bajos y Aplicación de la Sección 4.5 del Pliego de Condiciones.

De otra parte, es muy importante que la Entidad analice la oferta presentada por Emeres frente al precio ofertado en relación con la Matriz de Riesgos, no aceptada y condicionada por el oferente, esto, por cuanto como es de público conocimiento el actual proceso de selección identificado con el No. 2018-9 deviene de haber declarado desierto el proceso de licitación 2018-2, que terminó en diciembre de 2018, y en el cual participó el oferente.

El haber sido declarada desierta no implicó para la Entidad cambio en los pliegos de condiciones, pues las especificaciones técnicas requeridas son para satisfacer la misma necesidad de ESU, por lo que se entiende que no es lógico que Emeres, haya disminuido su oferta en un 43% del precio inicialmente ofertado, máxime que entre cada proceso solamente transcurrieron 73 días y las condiciones de mercado no han variado considerablemente en ese período.

Pero esto se explica, si se tiene en cuenta que Emeres, en la presente oferta:

- **No aceptó la matriz de riesgos (Anexo 1).**
- **Condicionó la oferta a que ESU fuera proveedor de 12 de los requerimientos señalados en el Pliego de Condiciones (Anexo 7), para demostrar la disponibilidad en el cumplimiento del contrato del 99.99% exigido en el documento denominado Arquitectura de Disponibilidad.**



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Por lo anterior, el precio ofertado por Emeres no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, pues la baja en presupuesto obedece con toda claridad a que ESU suministre los ítems por ellos señalados en el Anexo 7, los cuales deben ser provistos por el oferente y no por la Entidad. Ese condicionamiento hace presumir que el contrato, de ser adjudicado a Emeres deberá ser modificado en cuanto a precio.

Esto implica que la oferta de Emeres sea artificialmente baja, con la intención única de debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección ya que conoció en su integridad las ofertas que se presentaron para el proceso de selección No. 2018-2 por lo que era para este una necesidad imperante el presentar su oferta con un precio mucho más bajo que los demás oferentes, por esta razón y teniendo en cuenta que no podía presentar la oferta con el cumplimiento del lleno de los requisitos es que condiciona la misma a que ESU cumpla una serie de requerimientos que le permitan equilibrar el 43% en que castigó su oferta, que equivalente y vale la pena resaltar en doce mil seiscientos noventa y ocho millones setecientos quince mil novecientos tres pesos (\$12.698.715.903,00), suma para nada despreciable y no lógica a disminuir en un empresario serio en una empresa responsable y con reglas de competencia objetivas.

En este punto vale la pena solicitar a ESU hacer el ejercicio de comparación en un proceso de subasta inversa, en el que quienes se encuentren habilitados pueden hacer lances responsables equivalentes a menos de un dígito y no en procesos cuyos lances son del 43% o solo cuestionarse si este proceso, que por cierto no debe ser declarado desierto, en gracia de discusión, lo fuera, ¿Cuánto bajaría Emeres?, otro 43%?, se bajaría a precios que no son ni siquiera los mínimos del mercado? Que al final lo llevaría a solicitar un desequilibrio contractual que implica la modificación del contrato y serios reproches por parte de las autoridades de control por precios irrisorios y altamente sospechosos frente a reglas de libre competencia.

Lo anterior, además, se observa si se considera que la oferta económica de Emeres incluye una estructura de costos en donde el valor del mantenimiento anual del software CAD tiene un valor que equivale al 55% del valor del licenciamiento a perpetuidad del mismo software. Esta estructura de costos no tiene una razonabilidad lógica de conformidad con los pliegos de condiciones y la estructura que tiene el presente proceso. En ese sentido, esta estructura de costos demuestra como Emeres está utilizando una estrategia de utilizar precios artificialmente bajos para un licenciamiento a perpetuidad del software CAD, para luego intentar recuperarlo con servicios de soporte y mantenimiento.

Sin embargo, se puede decir que el precio no es procompetitivo, al no representar los costos y la vocación de ganancia que una empresa en condiciones normales de mercado puede ofrecer. Ya que, si bien es cierto, como en algunas modalidades, como la Selección Abreviada, el factor de ponderación es el precio, la Entidad no puede dejar a un lado principios aplicables a la contratación administrativa como lo es la planeación o la eficiencia. Si un producto o productos se venden por debajo de los precios de mercado, resulta, cuando menos cuestionables, algunos aspectos como la calidad del bien. Se debe interpretar armónicamente el ordenamiento para cumplir las finalidades del estado etc.

También, podría considerarse la hipótesis que el proponente está utilizando su oferta como una estrategia engañosa, con el objeto de garantizar que el contrato le sea adjudicado, para lo cual ya



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

ha calculado las pérdidas que generaría el presentarse al proceso con la oferta más baja, de manera que los demás oferentes salgan del proceso o no intenten participar en el mercado, y así pueda Emeres incursionar en este nicho de mercado en Colombia. Esto significa para la Entidad, que una vez iniciada la ejecución del contrato se requiera adicionarlo o modificarlo para el logro de su objetivo.

No puede dejar de considerar la Entidad, que en el castigo de precio solo opera frente al margen de utilidad esperado, por tanto la disminución del 43% del precio en un período de 73 días, con los mismos requerimientos técnicos está por encima de cualquier margen esperado por lo que dicha disminución tendría que afectar el costo del proyecto, situación que ante tales niveles genera una conducta de dumping, altamente descalificada a nivel mundial por los organismos internacionales que regulan la materia.

Es importante resaltar que estas consideraciones están referidas únicamente al oferente Emeres en razón a su participación en los dos procesos de selección adelantados por la entidad frente al mismo objeto y alcance y en un término de tan solo 73 días de diferencia, que no implican una comparación objetiva frente al oferente que sigue en precio.

Por tanto, la Entidad debe proceder a aplicar el procedimiento establecido en la Sección 4.5 del Pliego de Condiciones y, de conformidad, con los argumentos aquí presentados, proceder a rechazar la misma.

Respuesta a observación N° 3: De conformidad con el numeral 4.5 del Pliego de Condiciones, en caso de encontrarse con propuestas cuyo valor sea artificialmente bajo, se procederá con lo establecido en el mencionado. No obstante, para el caso particular del oferente Emeres INC, lo anterior no aplica, toda vez que su oferta se encuentra rechazada.

Observación N° 4:

Falta de Capacidad Jurídica de Emeres para Presentar Oferta por el Incumplimiento de la Sección 3.6 del Pliego de Condiciones.

La oferta presentada por Emeres debe ser rechazada, toda vez que no se presentaron los documentos completos exigidos por la entidad en el Pliego de Condiciones, y por tanto está inmersa en la causal:

“3.12.11. Cuando la propuesta esté incompleta, en cuanto a que no cumple lo especificado o no incluye algún documento que, de acuerdo con estos pliegos de condiciones, se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras ofertas.”

Esto es así, ya que la oferta fue presentada sin anexar la totalidad de los documentos exigidos, como se pasa a demostrar:

El Pliego de Condiciones en el numeral 3.6., solicita expresamente que el oferente que desee participar en el proceso de contratación SUPO 2018-9 debe ofrecer garantía de seriedad de su



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

oferta, la cual requiere estar completa y con el lleno de todos los documentos y requisitos exigidos, así:

*“3.6. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA **Se deberá anexar garantía de seriedad de la propuesta con el respectivo comprobante de pago**, a favor de la “EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA –ESU”, constituida ante una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia que cuente con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para el otorgamiento de amparos a favor de entidades estatales y que contenga los siguientes aspectos: (...)” (Negrilla y resaltado fuera de texto).*

Verificada la oferta de la sociedad observada se encuentra que no se aportó el comprobante de pago de la póliza de seriedad sino una certificación de la compañía Mundial de Seguros, en la cual señala:

“(...) QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTENIDA EN LA PÓLIZA NB100101707, CUYO AFIANZADO ES: EMERES INC Y ASEGURADO BENEFICIARIO: EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – LA ESU EXPEDIDA POR LA COMPAÑÍA EN 29/01/2019, NO EXPIRA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA.”

No obstante, la solicitud expresa señalada en el Pliego de Condiciones es aportar el comprobante de pago de la póliza de seriedad y no aportar certificaciones con las cuales se busque reemplazar requisitos que fueron impuestos por la Entidad frente a los cuales Emeres con la presentación de la oferta y la firma de la carta de aceptación se obligó a cumplir a cabalidad, pese a que como se indicó en apartes anteriores, acepta a su acomodo y bajo condicionamiento, como lo vuelve hacer en este requisito.

Así, resulta oportuno llamar la atención de la Entidad frente a la importancia del pago de la póliza que se aporta ya que con ello se garantizaría que en el evento que se configure el siniestro que se está garantizando sin lugar a ninguna exigencia se cubriría el mismo, situación que por el contrario estaría en vilo por la ausencia de pago.

Adicionalmente, estas omisiones no pueden configurarse en la posibilidad de que el oferente observado a su arbitrio decida iniciar un proceso de reemplazos de requerimiento a los documentos que él quiera sino al cumplimiento de lo exigido por el Pliego, ya que la entidad y el proceso contractual debe brindar es el acceso en condiciones de igualdad, tal y como lo consagra el estatuto de contratación estatal y la misma constitución, en el artículo 13 en el que se establece que todas las personas recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación, derecho que se manifiesta en contratación bajo el principio de Transparencia que implica que la actividad contractual se desarrolle de manera imparcial y pública para garantizar que el contratista sea elegido de manera objetiva.

En consideración a lo anterior, se debe rechazar la oferta conforme lo prescribe el parágrafo 3 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra dice: *“La no entrega de la garantía de seriedad junto con la*



propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma”, la cual no solo se configura por el otorgamiento de la póliza sino por su pago que es el documento que permite hacerla exigible.

En gracia de discusión que la entidad valore que este comprobante es subsanable, Emeres debe aportar el comprobante de pago con fecha y hora antes del cierre de la licitación, esto es: 29 de enero a las 3:59 pm, en donde no resultaría admisible otra certificación de la entidad aseguradora ni comprobante de la transacción contable sino el comprobante del pago, entendido por este como *“el documento que deja constancia de la transacción económica realizada en un momento determinado y fijo”*.

Respuesta a observación N° 4: Verificada nuevamente la garantía de seriedad entregada por el oferente con su propuesta, se encontró que la misma cumple con los requisitos para ser aceptada por la Entidad y que el certificado de no vencimiento expedido por la aseguradora el 29 de enero de 2019, que acompaña la garantía, le otorga a la Entidad idéntica seguridad a la del recibo de pago.

Es importante precisar que durante la etapa de evaluación preliminar, la Entidad procedió a consultar dicha garantía, encontrando que la misma fue expedida con el lleno de requisitos, como se observa en la siguiente imagen:

CONSULTA DE POLIZAS

Ramo
 SOAT Cumplimiento Judiciales Arrendamiento

Certificado No.
70708932

El No. de certificado se encuentra ubicado en la parte superior central de su póliza. Ingrese los 8 dígitos.

460049
Ingrese el código mostrado arriba:
(Nota: Si no puede leer los caracteres en la imagen de arriba, recargue la página para generar una nueva imagen)

[Consultar](#) [Regresar](#)

La póliza consultada registra la siguiente información en nuestro sistema:

DATOS DE LA POLIZA			
Número de póliza	100101707	Número de anexo	0
Ramo	CUMPLIMIENTO - ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082	Fecha de expedición	29/01/2019
Inicio de vigencia	29/01/2019	Fin de vigencia	29/07/2019
Tomador	EMERES INC		
Asegurado	EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - LA ESU	Valor asegurado	1.200.000,00

Objeto de póliza
GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE EN VIRTUD DE LA SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS 2018-9, CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA AUTOMÁTICO DE DESPACHO -CAD- PARA LA LÍNEA 123 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN.

Amparos				
Nombre del Amparo	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada	Valor Prima
SERIEDAD DE LA OFERTA	00:00 Horas del 29/01/2019	24:00 Horas del 29/07/2019	US\$ 1.200.000,00	US\$ 1.440,00

Por último, no sobra decir que el recibo de pago es un requisito de forma solicitado en el pliego que no impide la comparación objetiva de las ofertas y se asimila a exigencias tales como foliar la oferta o presentar una tabla de contenido, toda vez que un documento de carácter privado expedido por una aseguradora no tiene más peso que lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Decreto 1082 de 2015, que expresa: *“Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente”*. De acuerdo a lo descrito, el recibo de pago no afecta el régimen especial que regula esta garantía.

Por lo anterior, su observación no es de recibo.

Observación N° 5:

Falta de Capacidad Financiera de Emeres por Incumplimiento de la Sección 3.1.1.2 del Pliego de Condiciones:

La Sección 3.1.2.1 del Pliego de Condiciones establece que:

Los documentos de naturaleza privada otorgados en el exterior no requerirán ser apostillados, no obstante las copias de documentos de naturaleza privada otorgados en el exterior deberán ser reconocidas ante notario o funcionario que otorgue fe pública del documento en el país de origen.

Al respecto, se puede observar que el Anexo No. 24 de la oferta de Emeres es una copia de un documento privado otorgado en Montreal, Canadá y por tanto, debió haber sido reconocido ante notario o funcionario que otorgue fe pública del documento en el país de origen, situación que no se evidencia en los folios 833 y subsiguientes de la citada oferta. Al respecto se debe señalar que, se observa a folio 836 un sello notarial. Sin embargo, dicho sello notarial (el cual se debe resaltar que no se encuentra traducido, generando un incumplimiento de la Sección 3.1.1. de Pliego de Condiciones), solo da fe que dicho documento fue firmado por la traductora María Matilde Reyes Odiaga, más no que dicha copia es una fiel reproducción del original suscrito en Canadá.

Respuesta a observación N° 5: Revisados nuevamente los estados financieros del proponente Emeres INC, se constató que los mismos no fueron reconocidos ante notario. Se indica que el requisito obedece a una condición habilitante, por cuanto, la propuesta se encontraría sujeta de subsanación. No obstante la oferta del proponente Emeres INC se encuentra Rechazada.

Observación N° 6:

Falta de Capacidad Financiera de Emeres por Incumplimiento de la Sección 6 de los Pliegos de Condiciones:

La Sección 6 de los Pliegos de Condiciones establecen que:

Nota: Los anexos serán compartidos en formato editable, sin embargo el proponente no podrá adicionar, modificar, suprimir o alterar el diseño de los mismos en su contenido. Igualmente será de obligatorio cumplimiento el diligenciamiento de los anexos con la información requerida en cada uno de ellos. En caso de presentarse modificación en el diseño o estructura de los formatos de anexos la propuesta será considerada rechazada.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Al respecto se puede observar que el Anexo No. 24 de la oferta de Emeres presenta grandes y significativas diferencias al Anexo publicado con los Pliegos de Condiciones, incluyendo pero sin limitarse a (i) se agregó una columna a las tablas de indicadores económicos; (ii) la nomenclatura de las columnas no guarda concordancia con el Anexo (incluso después de revisar la versión en español); (iii) el cálculo de los indicadores no corresponde a las operaciones matemáticas correspondientes; entre otros.

Por lo anterior, de conformidad con la Sección 6 de los Pliegos de Condiciones la oferta de Emeres debe ser rechazada.

Respuesta a observación N° 6: Verificado nuevamente en citado anexo, se constató que el proponente entregó información adicional en el anexo solicitado, no obstante, dicha modificación no impide la comparación objetiva de la oferta con las propuestas allegadas.

Por lo anterior, su observación no es de recibo.

Observación N° 7:

Falta de Capacidad Técnica de Emeres por Incumplimiento de la Sección 4.4.4 del Pliego de Condiciones.

La Sección 4.4.4 del Pliego de Condiciones establece que:

Todas las cantidades solicitadas como global (**GL**) en el **Anexo No. 2 Formulario de Precios y Cantidades**, deberán ser discriminadas en un anexo complementario, donde se detallen cada uno de sus componentes indicando los precios unitarios y cantidades totales, el cual deberá encontrarse suscrito por el representante legal.

Emeres presentó el anexo complementario en los folios 320 a 332 de su oferta. Sin embargo, dicho anexo no fue suscrito por su representante legal. Por tanto, de conformidad con el numeral 3.12.11 del Pliego de Condiciones, se debe rechazar la oferta de Emeres.

Respuesta a observación N° 7: De conformidad con su solicitud, se indica que el requisito obedece a una condición habilitante, por cuanto, la propuesta se encontraría sujeta de subsanación. No obstante la oferta del proponente Emeres INC se encuentra Rechazada.

Observación N° 8:

Falta de Capacidad Técnica de Emeres por Inconsistencia en la Propuesta Económica

Emeres oferta en su propuesta en folio 345, como software base, la plataforma ArcGIS Server, incluyendo 1 año de mantenimiento. Sin embargo, no hay otra referencia en su propuesta de la extensión de este soporte por los años siguientes exigidos por el pliego. Como el cambio o inclusión de nuevos ítems por parte del oferente constituyó modificación a la oferta, está siendo



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

causa de rechazo, conforme lo indica el pliego, les licitamos a ESU el rechazo de la propuesta de EMERES.

Respuesta a observación N° 8: Teniendo en cuenta que el oferente se encuentra rechazado, por cuanto no cumple con los requisitos habilitantes de participación, su propuesta no está sujeta a la etapa de evaluación, en la que procede la revisión de la oferta económica.

Observación N° 9:

Falta de Capacidad Técnica de Emeres por Inconsistencia en la Propuesta Económica.

La oferta de Emeres presenta valores cero tanto para los servicios de personalización e integración, además de los servicios de instalación del centro alterno, lo cual en comparación a la oferta hecha para el proceso anterior 2018-2, se había considerado costos para los ítems.

Por lo tanto, la presentación de ítems con valores cero se consideran artificialmente bajos.

Por lo presentado se debe rechazar la oferta.

Respuesta a observación N° 9: De conformidad con el numeral 4.5 del Pliego de Condiciones, en caso de encontrarse con propuestas cuyo valor sea artificialmente bajo, se procederá con lo establecido en el mencionado. No obstante, para el caso particular del oferente Emeres INC, lo anterior no aplica toda vez que la oferta se encuentra rechazada.

Observación N° 10:

Falta de Capacidad Técnica de Emeres por Incumplimiento del Literal g) de la Sección 4.2.7. (Anexo 17 - Sin soporte de la certificación de idioma de implementación):

Señala el Pliego de Condiciones en subnumeral g. del numeral 4.2.7 lo siguiente:

“PLATAFORMA: Se deberá cumplir con las siguientes condiciones: (...)

*El proponente con su oferta deberá presentar certificado expedido por el Representante Legal donde se evidencie que el software ofertado está implementado y en funcionamiento completamente en idioma español latinoamericano en un Centro de Atención de Emergencias mínimo un año contado hasta el cierre de la presente solicitud pública de oferta, para lo cual deberá diligenciar el Anexo No. 17 Idioma De Implementación. **El mencionado deberá estar respaldado por certificado emitido por el Director o equivalente del Centro de Atención de Emergencias donde se encuentra implementado el software 100% en español latinoamericano, indicando como mínimo: (...)**” (Negrilla y resaltado fuera de texto).*

Por su parte, el Anexo 17 del Pliego de Condiciones en su aparte final, ratifica la necesidad del certificado de idioma de implementación, señalando:

“ANEXO No. 17 IDIOMA DE IMPLEMENTACIÓN

(...)



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Nota: El presente anexo deberá estar acompañado de certificado emitido por el Director o equivalente del Centro de Atención de Emergencias donde se encuentra implementado el software 100% en español latinoamericano, indicando como mínimo: (...). (Negrilla y resaltado fuera de texto).

Verificando el cumplimiento de este requisito indispensable para comparar las ofertas y determinar si la solución pudiera ser implementada con éxito en nuestro territorio Colombiano en donde será utilizado, **observamos que el Anexo No. 17 obrante a folio 439 de la Oferta de Emeres, no cuenta con el certificado de idioma de implementación pese a su exigencia reiterada por la ESU.**

La citada omisión constituye un error más de la oferta de Emeres que pareciera que de forma consiente tienen varios olvidos que impiden no solo comparar las ofertas, sino que pudiera hacerse acreedores de puntaje en reglas de desigualdad y atentado abiertamente contra el Pliego de Condiciones.

Por lo anterior, se solicita a la ESU, RECHAZAR la oferta presentada por la sociedad aludida, por el no ofrecimiento de los certificados que acrediten la implementación del software en idioma español latinoamericano en los términos del numeral 3.12.11 del Pliego de Condiciones.

Respuesta a observación N° 10: En atención a su observación se precisa que el oferente dentro de su propuesta presentó a folios 276 y 277 correo electrónico emitido por Enrique Villarroel, Jefe de Operaciones TIC de Carabineros de Chile, en donde indica “(...) no obstante aquello, podemos informar que desde el punto de vista operacional, la plataforma de Carabineros de Chile, utiliza el software Dispatch Now, en idioma español (...)”. Adicionalmente, en dicho correo el señor Villarroel expresa que el mismo obedece a que por políticas de Carabineros de Chile, no es posible emitir los certificados requeridos, ya que ningún oficial ni suboficial debe firmar documentos para empresas cuyos contratos son públicos y con abundancia de detalles en el portal respectivo.

Una vez publicado el informe de evaluación y surtido el plazo para la presentación de las subsanaciones, el oferente aportó varios documentos notariados y apostillados, según lo requerido en los pliegos de condiciones. No obstante, el correo electrónico que hace las veces de certificado no se encontró ni notariado ni apostillado.

Por lo anterior, el proponente no cumple con el requisito y su propuesta se considera rechazada.

Observación N° 11:

Falta de Capacidad Técnica de Emeres por Incumplimiento de la Sección 3.1.1 del Pliego de Condiciones (Respecto de la validez de certificación y verificación técnica: Documentos otorgados en el exterior):

El Pliego de Condiciones en el numeral 3.1.1 señala que:



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

“3.1.1. Documentos otorgados en el exterior: Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, como se indica a continuación:

- ✓ Los documentos otorgados en el exterior, que no estén en idioma Español, deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma.
- ✓ Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial el Art. 74 y 251 de la ley 1564 de 2012, artículo 480 del Código de Comercio, y en la Resolución 4300 del 24 de julio de 2012, proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.”

Teniendo en cuenta lo anterior, **podemos evidenciar que el Oferente Emeres, para dar atención a los documentos exigidos en el numeral 4.2., Verificación técnica, Y 4.4.2. Experiencia, no cumple con la exigencia de validez, que para los documentos expedidos en el exterior debe corresponder a la Apostilla, así:**

Observación N° 11.1:

4.2.7. PLATAFORMA:

b. No aporta certificado expedido por el Director o cargo equivalente del Centro de Atención de Emergencias donde se encuentra implementado el Software. Es importante señalar que de conformidad con los Pliegos de Condiciones, este documento se debe aportar por el Director del Centro de Atención de Emergencias.

Desde el folio 168 al 288, remite documentos sin apostilla que intenta hacer valer para cubrir la certificación.

Respuesta a observación N° 11.1: En atención a su observación se precisa que el oferente dentro de su propuesta presentó a folios 276 y 277 correo electrónico emitido por Enrique Villarroel, Jefe de Operaciones TIC de Carabineros de Chile. (...). Adicionalmente, en dicho correo el señor Villarroel, expresa que el mismo obedece a que por políticas de Carabineros de Chile, no es posible emitir los certificados requeridos, ya que ningún oficial ni suboficial debe firmar documentos para empresas cuyos contratos son públicos y con abundancia de detalles en el portal respectivo.

Una vez publicado el informe de evaluación y surtido el plazo para la presentación de las subsanaciones, el oferente aportó varios documentos notariados y apostillados, según lo requerido en los pliegos de condiciones. No obstante, el correo electrónico que hace las veces de certificado no se encontró ni notariado ni apostillado.

Por lo anterior, el proponente no cumple con el requisito y su propuesta se considera rechazada.

Observación N° 11.2:



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

c. Aporta certificado del Departamento de Bomberos del Municipio de Mifflin, Gahanna, Ohio, Estados Unidos, sin apostilla (fl. 281), requisito necesario en la medida de que es un documento público.

Respuesta a observación N° 11.2: Una vez publicado el informe de evaluación y surtido el plazo para la presentación de las subsanaciones, el oferente aportó varios documentos notariados y apostillados, según lo requerido en los pliegos de condiciones. No obstante, el certificado no se encontró ni notariado ni apostillado.

Por lo anterior, el proponente no cumple con el requisito y su propuesta se considera rechazada.

Observación N° 11.3:

d. No aporta Certificado emitido por el Director o equivalente del Centro de Atención de Emergencias donde se encuentra instalado el software (Carabineros Chile). Lo que aporta es el Anexo 1 titulado “Criterios y metodología de evaluación para el arriendo de sistema de despacho asistido por computador” de la Dirección de Compras Públicas de Carabineros Chile, el cual viene sin apostilla”

Respuesta a observación N° 11.3: De conformidad con su observación el proponente presentó a folios 405 a 416, el cumplimiento del requisito, aportando dos (2) certificados, uno de la Organización Egipcia de Ambulancias del Ministerio Egipcio de Salud y otro de Carabineros de Chile (Por medio de correo electrónico). La entidad procedió a evaluar ambos certificados, encontrando que el certificado emitido por Carabineros de Chile no cumple, mientras que la certificación de la Organización Egipcia de Ambulancias del Ministerio Egipcio de Salud cumple con lo solicitado.

Por lo anterior, su observación no es de recibo.

Observación N° 11.4:

e. Aporta certificado del Departamento 9-1-1 del Condado de Steuben, del Estado de New York, sin apostilla.

No aportan la confirmación solicitada a Motorola (fl. 302 en adelante)

El email solicitando el reconocimiento de las integraciones enviado a Motorola fue enviado al Sr. Ivan Kraljevic. Sin embargo, no hay indicación de la capacidad de esta persona de emitir este documento. Tampoco hubo una solicitud formal a los canales institucionales de Motorola que justificasen la solicitud de informaciones por carta de cliente.

Respuesta a observación N° 11.4: De conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones, el oferente con su propuesta aportó el certificado emitido por el cliente, acompañado de la evidencia de solicitud de la certificación a Motorola.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Sin embargo, una vez publicado el informe de evaluación y surtido el plazo para la presentación de las subsanaciones, el oferente con su respuesta aportó varios documentos notariados y apostillados, entre estos documento suscrito por el representante legal certificando la integración con Motorola. No obstante, no aportó el certificado emitido por el director del Centro de Atención de Emergencias apostillado.

Por lo anterior, el proponente no cumple con el requisito y su propuesta se considera rechazada.

Observación N° 11.5:

f. Certificados emitidos por Departamento de Bomberos del Municipio de Mifflin, en el Estado de Ohio en Estados Unidos y Departamentos de Servicios de Emergencia del Condado de Oneida en el Estado de New York, Estados Unidos, se encuentran sin apostilla.

Respuesta a observación N° 11.5: Una vez publicado el informe de evaluación y surtido el plazo para la presentación de las subsanaciones, el oferente aportó varios documentos notariados y apostillados, según lo requerido en los pliegos de condiciones. No obstante, el certificado no se encontró ni notariado ni apostillado.

Por lo anterior, el proponente no cumple con el requisito y su propuesta se considera rechazada.

Observación N° 11.6:

g. No hay certificación emitida por el Director o equivalente del Centro de Atención de Emergencias donde se encuentra implementado el software 100% en español latinoamericano:

Respuesta a observación N° 11.6: En atención a su observación se precisa que el oferente dentro de su propuesta presentó a folios 276 y 277 correo electrónico emitido por Enrique Villarroel, Jefe de Operaciones TIC de Carabineros de Chile, en donde indica “(...) *no obstante aquello, podemos informar que desde el punto de vista operacional, la plataforma de Carabineros de Chile, utiliza el software Dispatch Now, en idioma español (...)*”. (...). Adicionalmente, en dicho correo el señor Villarroel expresa que el mismo obedece a que por políticas de Carabineros de Chile, no es posible emitir los certificados requeridos, ya que ningún oficial ni suboficial debe firmar documentos para empresas cuyos contratos son públicos y con abundancia de detalles en el portal respectivo.

Una vez publicado el informe de evaluación y surtido el plazo para la presentación de las subsanaciones, el oferente aportó varios documentos notariados y apostillados, según lo requerido en los pliegos de condiciones. No obstante, el correo electrónico que hace las veces de certificado no se encontró ni notariado ni apostillado.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Por lo anterior, el proponente no cumple con el requisito y su propuesta se considera rechazada.

Observación N° 12:

Falta de Capacidad Técnica de Emeres – ASOCIACIONES.

De igual forma, realizando una búsqueda en la página oficial de la EENA (la cual se adjunta al presente documento) se puede observar que EMERES no se encuentra dentro de los miembros de dicha organización, a diferencia del caso de Hexagon, la cual sí se encuentra dentro de la misma a través de Hexagon Safety and Infrastructure (<https://eenamembers.zerista.com/exhibitor/member/150104>)

Respuesta a observación N° 12: De conformidad con el informe preliminar de evaluación, el proponente allegó respuesta soportando que es miembro de NENA y EENA en los últimos dos (2) años y que la misma se encuentra vigente. Así mismo, la ESU verificó este requerimiento directamente con las entidades correspondientes para todos los oferentes, encontrando que para el caso particular de EMERES su membresía a EENA se encuentra vigente.

Por lo anterior, su observación no es de recibo.

Observación N° 13:

Falta de Capacidad Técnica de Emeres por incumplimiento del numeral 4.2.1 del Pliego de Condiciones.

El Anexo 7 tiene el objetivo del oferente detallar como la solución ofertada gestiona esta alta disponibilidad, no se puede omitir la responsabilidad por desconocimiento de reglas y condiciones no establecidas en el pliego.

La estructura física de red fue detallada por ESU en el anexo 6, así las oferentes deben adaptarse a la estructura presentada y proponer solución para la alta disponibilidad requerida. Por ninguna circunstancia se podrá el oferente imponer restricciones a esto.

Emeres condiciona su oferta en Anexo 7 y pone como condiciones omisiones que ha hecho a su oferta desde punto de vista económico. El condicionamiento de cualquier tipo es causa de rechazo.

Respuesta a observación N° 13: De conformidad con lo dispuesto en el Informe Preliminar de Evaluación, el oferente Emeres presentó documento de subsanación en los tiempos requeridos, mediante el cual aportó nuevamente el Anexo No. 7 Arquitectura de Alta Disponibilidad de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones.

El contenido del mismo indica las consideraciones que fueron tenidas en cuenta por el proponente dentro del diseño, configuración y arquitectura propuesta para cumplir con el nivel de



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

disponibilidad requerido. Así pues en el mismo, el oferente estableció los requerimientos necesarios que se deben tener en consideración para garantizar dichos niveles.

De esta manera el proponente notificó con el anexo el cumplimiento de lo requerido y los requisitos que este necesita para cumplir con la disponibilidad requerida.

Por lo anterior, su observación no es de recibo.

Observación N° 14:

Falta de Capacidad Técnica por incumplimiento del numeral 4.2.3.1 del Pliego de Condiciones.

En los términos del Pliego de Condiciones la duración del contrato es como sigue:

“5.6. DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del contrato objeto de la presente Solicitud Pública de Ofertas será hasta el 30 de junio de 2019(...)”

De otra parte, el pliego señala en su numeral 4.2.3.1., que:

“IMPLEMENTACIÓN Y ESTABILIZACIÓN: El proponente con su propuesta deberá indicar todos los requisitos técnicos, logísticos y de documentación necesarios para llevar a cabo la implementación y estabilización de la solución ofertada, así como el tiempo que se requiere para estas, de acuerdo con el Anexo No.4 Especificaciones Técnicas. Para tal fin deberá diligenciar el Anexo No. 9 Requisitos Implementación Y Estabilización.”

De la lectura de las disposiciones anteriores, se desprende que la implementación de la solución no puede exceder el término más allá del 30 de junio del presente año, sin embargo, en la propuesta de Emeres, esta estima que el término para implementarla es de 6.5 meses, más dos semanas para la estabilización de la solución, lo que demanda un término mínimo de 7 meses, de manera que sobrepasa el término de duración del contrato por lo cual de antemano la Entidad tendría que entrar a modificar el contrato propuesto.

Respuesta a observación N° 14: Una vez publicado el informe de evaluación y surtido el plazo para la presentación de las subsanaciones, el oferente aportó el cronograma de actividades ajustado a los tiempos informados en el Anexo No. 9 Requisitos de Implementación y Estabilización. No obstante, los mismos superan el plazo de ejecución determinado en los pliegos de condiciones.

Por lo anterior, el proponente no cumple con el requisito y su propuesta se considera rechazada.

Observación N° 15:

Cuestiones Relativas a la Experiencia Puntuable y los Certificados de los Anexos 20 y 21.

De la relación de experiencia se evidencia que:

Observación N° 15.1:



Anexo 20. Relación de experiencia cantidad de implementaciones

Las certificaciones aportadas por Emeres, las podemos condensar en:

No. Certificación	Entidad Contratante	Observación
1	Policía Estatal de Nueva Jersey	Sin Apostilla
2	Departamento De Servicios De Emergencia Del Condado Oneyda	Sin Apostilla
3	Stanislaus Regional 911, California	Sin Apostilla
4	Steuben County 911	Sin Apostilla
5	Ciudad de Salem, Oregon que opera bajo la denominación Willamette Valley Communications Center (WVCC).	Sin Apostilla
6	Oficina del Sheriff del Condado de Hernando, Florida.	Sin Apostilla
7	Bossier Parish Communications	Sin Apostilla
8	Metropolitan Emergency Communications Consotium (MECC), Consejo de Gobierno de Ohio.	Sin Apostilla
9	Egyptian Ambulance Organization	Sin Legalización
10	Oficina de Servicios de Emergencia del Condado de Clinton, Nueva York	Sin Apostilla
11 al 42	Carabineros de Chile	Certificación emitida por Claro, no por la Entidad en la que se presta el servicio

Por lo anterior podemos concluir que las certificaciones aportadas por Emeres, para acreditar la experiencia en cantidad de implementaciones, no cumplen con lo establecido en el Pliego de Condiciones para su validación y posterior evaluación, al no estar apostilladas o legalizadas, según correspondan, de manera que la experiencia del oferente no está debidamente acreditada y al no ser un requisito subsanable, se deberán descontar los puntos dados por esta de conformidad a los señalado en el Pliego de Condiciones.

Respuesta a observación N° 15.1: Teniendo en cuenta que el oferente se encuentra rechazado, por cuanto no cumple con los requisitos habilitantes de participación, su propuesta no está sujeta a la etapa de evaluación, en la que procede la revisión de dicho requisito.

Observación N° 15.2:

Anexo 21. Relación de experiencia cantidad de implementaciones Latinoamérica



No. Contrato	Entidad Contratante	Observación
1 al 32	Carabineros Chile	Certificación emitida por Claro, no por la Entidad en la que se le preste el servicio.
33	Gobierno de la Provincia de Salta, Ministerio de Seguridad	Sin Apostilla
34	Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil	Sin Apostilla. Además, el Sistema no corresponde al Sistema CAD ofertado.

Por lo anterior podemos concluir que las certificaciones aportadas por Emeres no cumplen con lo establecido en el Pliego de Condiciones para su validación y posterior evaluación, al no estar apostilladas o legalizadas, según correspondan, de manera que la experiencia del oferente no está debidamente acreditada y al no ser un requisito subsanable, se deberán descontar los puntos dados por esta, de conformidad a lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

Respuesta a observación N° 15.2: Teniendo en cuenta que el oferente se encuentra rechazado, por cuanto no cumple con los requisitos habilitantes de participación, su propuesta no está sujeta a la etapa de evaluación, en la que procede la revisión de dicho requisito.

Observación N° 16:

Cuestiones Relativas a la Experiencia de Carabineros de Chile – Experiencia Puntuable.

Las certificaciones referenciadas por Emeres, bajo los números de contrato del 11 al 42 del Anexo 20 y 1 al 32 del Anexo 21, se deben tomar por una sola, puesto que estamos hablando de un mismo contrato que se presta para una sola entidad contratante (Carabineros Chile) y de la cual Emeres, en folio 170 de la Oferta presentada, señala que:

Sistema Único DispatchNow de Carabineros:

Es importante destacar que se trata de un único sistema DispatchNow que sirve a todos los puestos de trabajo y maneja todo el volumen de llamadas e incidentes. Todos los puestos de trabajo, independiente de su ubicación física, que sea ciudad o centro distinto, usan el software cliente DispatchNow y se comunican con el software servidor común del sistema DispatchNow ubicado en el Data Center Principal y Alternativo del sistema, incluyendo una sola base de datos SQL para el sistema. Los centros de atención de emergencias no son sistemas independientes; son puestos de un sistema DispatchNow único.

Por lo que, no es válido acreditar cada uno de los centros de atención de emergencias como un contrato independiente, ya que tal y como lo expone el propio Emeres “Los centros de atención de emergencias no son sistemas independientes; son puestos de un sistema Dispatchnow único”.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Si la ESU lo entiende al contrario, o sea, que cada centro de emergencias de Chile es considerado un centro independiente, con contrato propio, de esta manera los certificados exigidos e los ítems 4.2.7 del pliego que indican el volumen de operación y de cantidad de asientos no deben ser válidos, una vez que están puestos como una sumatoria de todos los 32 CENCOS. En otras palabras, Emeres en su oferta, está señalando en una parte que el sistema instalado para Carabineros de Chile y Claro es uno solo y que funciona como un único software, implementado en su totalidad (Sección 4.2.7). Por otra parte, en el Anexo 20 y 21, Emeres sostiene que la implementación del software con Carabineros de Chile y Claro es independiente en cada uno de los 32 CENCOS. En ese sentido, es visible que ambas afirmaciones no pueden ser verdaderas a la vez.

Respuesta a observación N° 16: Teniendo en cuenta que el oferente se encuentra rechazado, por cuanto no cumple con los requisitos habilitantes de participación, su propuesta no está sujeta a la etapa de evaluación, en la que procede la revisión de dicho requisito.

Observación N° 17:

Observaciones formuladas por la Entidad.

Solicitamos a la Entidad, tener como probadas cada una de las observaciones señaladas para la oferta de Emeres en el Informe Preliminar de evaluación y en consecuencia tanto por lo indicado en el citado documento, como a lo largo de este escrito, se solicita el Rechazo de plano y el reproche de la oferta presentada por Emeres Inc, dentro del proceso SUPO 2018-9.

Respuesta a observación N° 17: La Entidad dio respuesta a cada una de las observaciones presentadas por el oferente, indicando si eran o no procedentes. El resultado definitivo de la evaluación se encuentra en el respectivo informe publicado en el portal de contratación de la ESU.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Observaciones frente a la propuesta presentada por Seguritech Privada S.A. de C.V. Sucursal Colombia:

Observación N° 1:

Falta de Capacidad Jurídica de Seguritech para Presentar Oferta por el Incumplimiento de la Sección 3.6 del Pliego de Condiciones.

Dado que revisada la oferta presentada por la sociedad Seguritech, se pudo verificar que no presentó el documento que acredita el pago de la póliza de garantía, reiteramos los argumentos expuestos para la oferta de Emeres, y por consiguiente solicitamos que la oferta sea Rechazada.

Respuesta a observación N° 1: Verificada nuevamente la garantía de seriedad entregada por el oferente con su propuesta, se encontró que la misma cumple con los requisitos para ser aceptada por la Entidad y que a folio 60, el proponente entregó certificación expedida el 16 de enero de 2019 por LA PREVISORA S.A., que acredita el pago de la misma, el cual expresa que el valor de la prima por la suma de \$1.106.171 IVA incluido, fue recaudado el 15 de enero de 2019

Por lo anterior, su observación no es de recibo.

Observación N° 2:

Falta de Capacidad Jurídica de Seguritech para Presentar Oferta.

Se verificó que el representante legal suplente es quien suscribe la oferta, así como todos los documentos cuya firma del representante legal se requiere, no obstante, no se acredita que el representante legal principal esté impedido para la suscripción de esta, y es evidente que el suplente solamente puede ejercer las funciones de representación en la medida en que el principal esté ausente, sea temporal o definitivamente. Esto de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia SC9184-2017 del 28 de junio de 2017) y la doctrina de la Superintendencia de Sociedades, las cuales establecen cuando el contrato social o estatutos requieren falta absoluta, temporal o accidental del representante legal para que su suplente pudiera actuar, este último debe probar dicha situación para ejercer sus funciones.

Por lo anterior, la facultad de obligar a la empresa en un proceso de contratación está cuestionada en el presente asunto.

Respuesta a observación N° 2: Sobre la observación del proponente, se precisa que se presume la ausencia del representante principal cuando actúe el suplente.

En el Concepto 220-33172-13 de mayo 6 de 2013, la Superintendencia de Sociedades dispuso la no necesidad que los suplentes deban demostrar a los terceros la falta del principal para actuar legítimamente:

“...Ahora bien, la ley no ha impuesto obligación alguna a los suplentes de entrar a demostrar a los terceros antes de actuar en un momento determinado, la pertinencia o



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

legalidad de su futuro acto, con fundamento en la falta accidental o definitiva del principal, pues se parte del principio de la buena fe que puede traducirse nítidamente así: la suplencia, como su nombre lo indica, se ejerce para suplir o reemplazar al titular o principal en el cargo, pero no, claro está, para suplantarlo....”

Adicionalmente, el certificado de existencia y representación certifica que el representante legal suplente, cuenta con las mismas facultades del representante legal principal, durante cualquier ausencia permanente o temporal, declaración que hace oponible a terceros cualquier actuación que el suplente realice.

Por lo anterior, su observación no es de recibo y se manifiesta que se requerirá de un análisis probatorio para establecer que el suplente actuó sin capacidad.

Observación N° 3:

Falta de Capacidad Técnica de Seguritech por Incumplimiento de la Sección 3.1.1 del Pliego de Condiciones (Respecto de la validez de certificación y verificación técnica: Documentos otorgados en el exterior).

Observados los documentos que se adjuntan a los Anexos 20 y 21, se tiene que adolecen de la Apostilla, requisito exigido por la Entidad para la validez de los documentos, por tanto, se solicita el RECHAZO de la oferta, en los mismos términos mencionados para la oferta de Emeres.

Respuesta a observación N° 3: Una vez verificada la información aportada, se pudo constatar que efectivamente se otorgó fe pública sobre la existencia de los documentos adicionales, más no sobre la autenticidad de los mismos, dado que no existe un reconocimiento expreso por parte de los suscriptores ante la autoridad correspondiente. Ello impone concluir que no se dio cumplimiento a este requisito.

Por lo anterior, el proponente no cumple con el requisito y su propuesta se considera rechazada.

Observación N° 4:

Falta de Capacidad Técnica - Anexo 13.

La identificación de módulos no es detallada, como se pide en el pliego. No se detalla cuáles son los módulos que son ofrecidos, cual es el módulo de atención, despacho, etc.

Indica un módulo de reportes y otro sistema BI, pero sin informar cual es el sistema que se oferta. No informa cual la herramienta GIS están utilizando. No hay distinción de módulos primarios, módulos de contingencia, etc.

Sin estas informaciones, no hay como ESU tener el mínimo de información para la comparación de calidad de sistemas ofertados por todos los proponentes, que muestra que el anexo no fue entregado incompleto, por lo tanto no aceptable para el pliego, no que sigue nuestra solicitud de Rechazo de la propuesta.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Respuesta a observación N° 4: El proponente presentó la documentación de conformidad con lo solicitado en el pliego de Condiciones en el numeral 4.2.5. SOFTWARE OFERTADO.

Por lo anterior, su observación no es de recibo.

Observación N° 5:

Falta de Capacidad Técnica - Derechos de Autoría.

Como se muestra en el contrato de licencia de software entre Grupo Seguritech Privada S.A.P.I. de C.V. y Seguritech Privada S.A. de C.V. – Sucursal de Colombia follado de 326 hasta 330, confirma que la sucursal colombiana tiene derechos restringidos a la venta del software “CADOS Seguritech” de la manera como viene de fábrica, siendo restringido cualquier manipulación de código por ella. Esto se puede verificar en el contrato en las cláusulas:

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: EL LICENCIANTE es el titular de los Derechos de Autor sobre el software CADOS SEGURITECH y por lo tanto se reserva las facultades de reproducción, comunicación pública, distribución, importación, traducción y cualquier transformación de dicho programa, por cualquier medio conocido o por conocerse.

En virtud del presente contrato el LICENCIATARIO solamente adquiere la facultad de usar el software, de acuerdo con las condiciones de uso establecidas en la cláusula siguiente.

SÉPTIMA. CONDICIONES DE USO: EL LICENCIATARIO se compromete a:

- 1) Explotar comercialmente el software única y exclusivamente en territorio colombiano;
- 2) No permitir el manejo técnico inverso, el desmontaje o descompilado del programa por parte de ninguno de sus empleados o contratistas;
- 3) A realizar únicamente las copias permitidas y a usarlas solamente para los usos autorizados;
- 4) Utilizar el software exclusivamente en los computadores de su propiedad y en los autorizados por el LICENCIANTE;
- 5) No realizar modificaciones al software;
- 6) No realizar nuevos trabajos construidos con base en el software objeto de licencia (obras derivadas);
- 7) Adquirir el hardware necesario, y acondicionar el sitio de uso del software con las conexiones eléctricas y de datos suficientes para el correcto funcionamiento del mismo.
- 8) Solo sub-licenciar el software objeto del presente Contrato a los clientes gubernamentales que EL LICENCIATARIO determine dentro de la República de Colombia.

Queda claro las limitaciones impuestas por la casa matriz a su sucursal, de hecho que la presentación y manifestación de promesa de personalizaciones hechas por la empresa Seguritech Colombia no puede ser lograda, una vez que legalmente no está cualificado para esto.

Además, el anexo 27, Seguritech Colombia afirma que no hará ningún tipo de subcontratación, así, deja claro que no habrá interferencia técnica de la casa matriz, no habiendo cualquier forma legal de cumplir con las indicaciones técnicas del anexo 19 indicados como personalización.

De esta manera, se solicita a la ESU el rechazo de la propuesta, una vez que Seguritech Colombia no tiene medios legales de cumplir con lo informado en el pliego.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Respuesta a observación N° 5: Una vez publicado el informe de evaluación y surtido el plazo para la presentación de las subsanaciones, el oferente con su respuesta aportó otrosí al contrato de licenciamiento. Verificado el documento, se concluye que el proponente no cumple con este requisito, puesto que pese a realizar otrosí al contrato de licenciamiento aportado que subsana algunas circunstancias anotadas por la entidad en la evaluación preliminar de la oferta, subsiste la limitación planteada respecto de la garantía que otorga el licenciante al licenciatario, que tiene un término de 90 días calendario, lo cual es contradictorio con lo solicitado en los pliegos de selección y sí constituye una clara limitación al licenciatario que es oponible a la ESU en virtud del acuerdo jurídico aportado. En tal sentido, no se satisfizo con plenitud la subsanación requerida.

Por lo anterior, el proponente no cumple con el requisito y su propuesta se considera rechazada.

Observación N° 6:

Falta de Capacidad Técnica de Securitech - Certificaciones Presentadas.

Se observa que la certificación emitida por Genetec a Securitech el representante que firma el documento se presenta como Gerente Regional de Ventas de Genetec en Colombia, pero firma la carta como siendo Vicepresidente – Latin America and Caribbean. Así, hay una no conformidad en el documento, que se lo invalida para presentación.

Respuesta a observación N° 6: De conformidad con su solicitud, se indica que el requisito obedece a una condición habilitante, por cuanto, la propuesta se encontraría sujeta de subsanación. No obstante, la oferta del proponente Securitech Privada S.A. de C.V. Sucursal Colombia se encuentra Rechazada.

Observación N° 7:

Experiencia Puntuable – Anexos 20 y 21.

Las certificaciones referenciadas por Securitech, bajo los números de contrato del 1 al 10 del Anexo 20 y 1 al 10 del Anexo 21, se deben tomar por una sola, puesto que estamos hablando de un mismo contrato que se presta para una sola entidad contratante (Gobierno del Estado de Guanajuato, México) y de la cual Securitech, en folio 333, de la Oferta presentada, señala que:

1. El CADos Securitech atendió directamente en promedio ~~Tres millones ciento veinticinco mil doscientos treinta y siete (3.125.237)~~ de llamadas ~~y~~ ~~aprox. un millón ochocientos mil (1.800.000)~~ incidentes creados en el sistema en el último año contado de enero a diciembre del 2017 por todo el sistema a nivel Estatal.

Por lo que, no es válido acreditar cada uno de los centros de atención de emergencias como un contrato independiente, ya que tal y como lo expone el propio Securitech "... por todo el sistema a nivel Estatal".



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Si la ESU lo entiende al contrario, o sea, que cada centro de emergencias de Guanajuato es considerado un centro independiente, con contrato propio, de esta manera los certificados exigidos e los ítems 4.2.7 del pliego que indican el volumen de operación y de cantidad de asientos no deben ser válidos, una vez que están puestos como una sumatoria de todos los centros ubicados en el Estado de Guanajuato.

Respuesta a observación N° 7: Teniendo en cuenta que el oferente se encuentra rechazado, por cuanto no cumple con los requisitos habilitantes de participación, su propuesta no está sujeta a la etapa de evaluación, en la que procede la revisión de dicho requisito.

Observación N° 8:

Verificación técnica: Observaciones formuladas por la Entidad.

Solicitamos a la Entidad, tener como probadas cada una de las observaciones señaladas para la oferta de Seguritech en el Informe Preliminar de evaluación y en consecuencia tanto por lo indicado en el citado documento, como a lo largo de este escrito, se solicita el Rechazo de plano y el reproche de la oferta presentada por Seguritech, dentro del proceso SUPO 2018-9.

Respuesta a observación N° 8: La Entidad dio respuesta a cada una de las observaciones presentadas por el oferente, indicando si eran o no procedentes. El resultado definitivo de la evaluación se encuentra en el respectivo informe publicado en el portal de contratación de la ESU.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

PROPONENTE No. 1: SEGURITECH PRIVADA S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA, identificado 901.138.282-2, mediante radicado 2019101029 del 14 de febrero de 2019 y mediante correo electrónico de la misma fecha.

Observaciones a la propuesta Emeres Inc:

Observación N° 1:

Capacidad Jurídica:

Dentro de las instrucciones de diligenciamiento el Anexo 1 - Carta de presentación de la propuesta, este anexo debía ser firmado de acuerdo con el modelo suministrado en este pliego de condiciones. No obstante, el proponente Emeres, además de incurrir en causal de rechazo al adicionar, modificar, suprimir o alterar el diseño de los mismos en su contenido puesto al modificar el numeral 17 del anexo también incurrió en causal de rechazo al no manifestar su aceptación a la Matriz de Riesgos, entendiéndose que este formato era de obligatorio cumplimiento el diligenciamiento en su diligenciamiento:

Numeral, adicionando, modificado y a su vez suprimido por el proponente:

Sucursal Colombia

16. Bajo la gravedad del juramento declaro que no me ha sido notificado por parte de la Cámara de Comercio de ningún recurso de reposición frente a la información contenida en el RUP.
17. Bajo la gravedad del juramento declaro que no tengo conflicto de interés, ni los directivos de la sociedad que represento y el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios contratados.
18. No realizaré reclamación administrativa ni judicial por la terminación anticipada del proceso de selección debido a circunstancias objetivas.

Requisito exigido por la entidad:

16. No realizaré reclamación administrativa ni judicial por la terminación anticipada del proceso de selección debido a circunstancias objetivas.
17. Acepto la Matriz de Riesgos del Proceso de contratación contenida en los Pliegos de condiciones de la Presente Solicitud Pública de Oferta.
18. En virtud del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, expresamente acepto que la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU me notifique todos los actos administrativos de carácter particular al correo electrónico: _____

Invocaciones Causales de Rechazo estipuladas en el Pliego de condiciones:

Los anexos serán compartidos en formato editable, sin embargo el proponente no podrá adicionar, modificar, suprimir o alterar el diseño de los mismos en su contenido. Igualmente será de obligatorio cumplimiento el diligenciamiento de los anexos con la información requerida en cada uno de ellos. En caso de presentarse modificación en el diseño o estructura de los formatos de anexos la propuesta será considerada rechazada.

3.12.17. Cuando no aporte completamente diligenciados y firmados los anexos de la presente Solicitud Pública de Oferta que impidan la comparación objetiva de ofertas.

3.12.21. Cuando el proponente no incluya en la oferta cualquiera de los requisitos o documentos necesarios para la evaluación de la misma.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Respuesta a observación N° 1: De acuerdo con la observación presentada, se indica que de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones en el capítulo denominado **GENERALIDADES**, se establece con toda precisión que:

“Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió los pliegos de condiciones y todos los documentos de la Solicitud Pública de Oferta, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, **que acepta el contenido integral del Pliego de Condiciones, especialmente en lo relacionado con el procedimiento sancionatorio, en los casos en que aplique y la matriz de riesgos, que formuló su oferta de manera libre, espontánea, seria, precisa y coherente, y que además, se acoge a los dictados del Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017 proferido por la Junta Directiva de la ESU, la Ley 489 de 1998 y sus normas reglamentarias, y al régimen vigente propio de las empresas industriales y comerciales del Estado.”**

De acuerdo a lo anterior y considerando que el proponente presentó propuesta en los términos y tiempos establecidos, bajo el radicado 2019100612, con la presentación de la misma este aceptó la matriz de riesgos del proceso.

Se precisa que el oferente presentó documento de subsanación mediante correo electrónico el día 14 de febrero de 2019, aportando el **Anexo No. 1 Carta de Presentación de la Propuesta** de conformidad con los Pliegos de condiciones, cumpliendo con este requisito.

Por lo anterior, su observación no es de recibo.

Observación N° 2:

Numeral 4.2.1. Arquitectura de alta disponibilidad

El anexo aportado por el oferente presenta supresión del segundo párrafo del formato publicado en los pliegos de condiciones por la entidad incurriendo en causal de rechazo bajo las siguientes premisas:

Invocaciones Causales de Rechazo estipuladas en el Pliego de condiciones:

Los anexos serán compartidos en formato editable, sin embargo el proponente no podrá adicionar, modificar, suprimir o alterar el diseño de los mismos en su contenido. Igualmente será de obligatorio cumplimiento el diligenciamiento de los anexos con la información requerida en cada uno de el

En caso de presentarse modificación en el diseño o estructura de los formatos de anexos la propuesta será considerada rechazada.

3.12.17. Cuando no aporte completamente diligenciados y firmados los anexos de la presente Solicitud Pública de Oferta que impidan la comparación objetiva de ofertas.



3.12.21. Cuando el proponente no incluya en la oferta cualquiera de los requisitos o documentos necesarios para la evaluación de la misma.

Respuesta a observación N° 2: Una vez publicado el informe de evaluación y surtido el plazo para la presentación de las subsanaciones, el oferente con su respuesta aportó el **Anexo N° 7 Arquitectura De Alta Disponibilidad** de conformidad con los Pliegos de condiciones, cumpliendo con este requisito.

Por lo anterior, su observación no es de recibo.

Observación N° 3:

Solicitamos el rechazo la propuesta del oferente EMERES INC, debido a que adicionó, modificó y alteró el diseño del anexo 18, adicionando dos columnas Cantidad y Disipación Calorífica, dado que cualquier información que se hiciera necesaria para brindar mayor claridad a los anexos pudiera haberse incluido como soporte adicional, se incurrió de manera grave en la causal de rechazo expuesta en el pliego de condiciones especialmente en el numeral 6. CAPÍTULO – ANEXOS INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO que reza:

Nota: Los anexos serán compartidos en formato editable, sin embargo el proponente no podrá adicionar, modificar, suprimir o alterar el diseño de los mismos en su contenido. Igualmente será de obligatorio cumplimiento el diligenciamiento de los anexos con la información requerida en cada uno de ellos. En caso de presentarse modificación en el diseño o estructura de los formatos de anexos la propuesta será considerada rechazada.

Anexo modificado.

ANEXO No. 18 RELACIÓN DE SOFTWARE Y HARDWARE

Montreal, 10 de enero de 2019 L- 440

Señores
EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA-ESU
 Calle 16-41-210
 Medellín

El suscrito Albert Israel, en calidad de representante legal de **EMERES INC.**, de acuerdo con las condiciones generales de los pliegos de condiciones, especialmente el numeral 4.2 – Verificación Técnica – Relación de Software y Hardware; informa que todo el Software y el Hardware ofertado que utilizará para la instalación e implementación del Software Aplicativo CAD en el Centro Principal De Datos se relaciona a continuación:

Hardware:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	REFERENCIA / NO PARTE	DISIPACION CALORIFICA (BTU/H)
Rack	1	HPE 600mm x 1075mm G2 Kitted Advanced	HPE	G2 Kitted Advanced Shock Rack	P9K0BA	

Respuesta a observación N° 3: Verificado nuevamente en citado anexo, se constató que el proponente entregó información adicional en el anexo solicitado, no obstante, dicha modificación no impide la comparación objetiva de la oferta con las propuestas allegadas.

Por lo anterior, su observación no es de recibo.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Observación N° 4:

Solicitamos a la entidad rechazar la certificación presentada por EMERES INC registrada en la oferta a folio 269 - 273 dado que no cumple las exigencias de los pliegos de condiciones exigidas en el CAPÍTULO 4 – VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Numeral 4.2.7 Plataforma, por las siguientes causales:

1. Se evidencia que El cliente Carabineros de Chile, certifica una experiencia a su contratista CLARO CHILE, donde claramente pone en evidencia que este último es su integrador de soluciones y en especial de la solución DispatchNow, así mismo cabe resaltar que la participación de EMERES en este proyecto no la realizó de manera directa sino que fue realizada por personal de Claro que posteriormente paso a formar parte de la nómina de trabajadores de EMERES.
2. En la misma certificación se puede detallar con claridad que ésta fue expedida por el director de mercado empresarial de Claro Chile, y no por el director del Centro de atención de Emergencia del cliente final que para este caso es Carabineros de Chile, incumpliendo de manera directa con el requisito exigido en el pliego de condiciones: Los certificados deberán estar acompañados de documento legal que valide que la persona que suscribe la certificación tiene el cargo de Director o equivalente del Centro de Atención de Emergencias. Condición que no podría ser subsanada puesto que la información que se plasma en esta certificación no deja dudas del contexto contractual y de ejecución del proyecto.
3. Esta misma certificación evidencia en su contenido que Carabineros de Chile, cuenta con un sistema único para la atención de llamadas de emergencia, conformado por 32 Centros de Atención de Emergencia donde se certifica el volumen de llamadas e incidentes creados cuya sumatoria total reúne las generadas por los 32 Centros de Atención de Emergencia y no por un único Centro de Atención de Emergencia como se estableció en el pliego de Condiciones.

Señores
EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA-ESU
Calle 16-41-210
Medellín

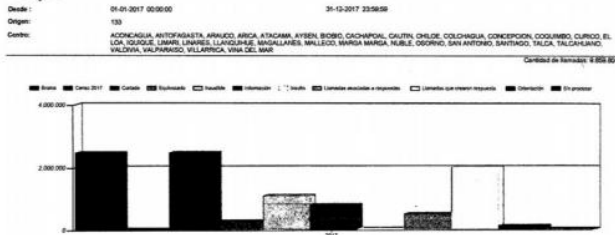
Por medio de la presente, y en mi condición de Director de Mercado Empresarial, certifico que Claro Chile, en su calidad de Integrador de soluciones, implemento para el cliente Carabineros de Chile el sistema DispatchNow. Este sistema fue puesto en marcha a fines del 2014, implementación realizada por Claro Chile con el respaldo de técnicos que hoy son parte de EMERES, con una excelente evaluación por parte del cliente. El sistema esta en operación con la vigencia del contrato actual.

Carabineros de Chile esta usando el sistema DispatchNow, en idioma español, un sistema único que sirve todo el país para la atención de emergencias policiales a través del número 133. El sistema posee 32 Centros de Atención de Emergencias (CENCOS) con un total de 363 posiciones distribuidas por todo el país. Cada Centro de Atención de Emergencias maneja la atención de llamadas de ciudadanos, supervisión y despacho de recursos.

Durante el año 2017, el sistema atendió 9.859.804 de llamadas con 2.020.931 incidentes creados. Se incluye adjunto un reporte emitido por el administrador del sistema CAD de Carabineros de Chile, Sargento Segundo Patricio Ramirez, con nombre de usuario '9568231 - RAMIREZ NUNEZ, PATRICIO ALEJANDRO' donde se confirma la cantidad de llamadas e incidentes procesadas en 2017.



Volumen de llamadas CAD por código de terminación, agrupadas por año



En la certificación suministrada por Claro Chile a nombre del cliente final Carabineros de Chile, claramente se evidencia que el Centro de Atención de Emergencias (CENCOS) cuenta con un total de 363 posiciones distribuidas por todo el país, demostrando así el incumplimiento total del numeral 4.2.7. PLATAFORMA: en su literal d. subrayado y entre comillas “El proponente con su propuesta deberá aportar certificado expedido por el Representante Legal donde se evidencie que el software ofertado está implementado y en funcionamiento en un Centro de Atención de Emergencias donde operen de forma simultánea al menos 100 puestos de trabajo (Entre receptores y Despachadores), mínimo dos años contados hasta el cierre de la presente solicitud pública de oferta”

Así las cosas frente al incumplimiento de este numeral reiteramos a la entidad nuestra solicitud de rechazar la experiencia referenciada en este numeral, toda vez que incurre en varias causales de incumplimiento y rechazo de la propuesta y especialmente:

3.12.11. Cuando la propuesta esté incompleta, en cuanto a que no cumple lo especificado o no incluye algún documento que, de acuerdo con estos pliegos de condiciones, se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras ofertas.

Respuesta a observación N° 4: En atención a su observación se precisa que el oferente dentro de su propuesta presentó a folios 276 y 277 correo electrónico emitido por Enrique Villarroel, Jefe de Operaciones TIC de Carabineros de Chile, en donde indica “(...) no obstante aquello, podemos informar que desde el punto de vista operacional, la plataforma de Carabineros de Chile, utiliza el software Dispatch Now, en idioma español (...)”. Adicionalmente, en dicho correo el señor Villarroel expresa que el mismo obedece a que por políticas de Carabineros de Chile, no es posible emitir los certificados requeridos, ya que ningún oficial ni suboficial debe firmar documentos para empresas cuyos contratos son públicos y con abundancia de detalles en el portal respectivo.

En cuanto a la afirmación “Esta misma certificación evidencia en su contenido que Carabineros de Chile, cuenta con un sistema único para la atención de llamadas de emergencia, conformado por 32 Centros de Atención de Emergencia donde se certifica el volumen de llamadas e incidentes creados cuya sumatoria total reúne las generadas por los 32 Centros de Atención de Emergencia y no por un único Centro de Atención de Emergencia como se estableció en el pliego de Condiciones”, revisada nuevamente la documentación aportada, se concluye que no es de recibo su afirmación, toda vez que a folio 170 de la propuesta, el oferente aclaró que “(..) Se trata de un único sistema DispatchNow que sirve a todos los puestos de trabajo y maneja todo el volumen de



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

llamadas e incidentes. Todos los puestos de trabajo, independientemente de su ubicación física, que sea ciudad o centro distinto, usan el software ubicado en el datacenter principal y alterno del sistema. (...)"

Sin embargo, una vez publicado el informe de evaluación y surtido el plazo para la presentación de las subsanaciones, el oferente aportó varios documentos notariados y apostillados, según lo requerido en los pliegos de condiciones. No obstante, el correo electrónico que hace las veces de certificado no se encontró ni notariado ni apostillado.

Por lo anterior, el proponente no cumple con el requisito y su propuesta se considera rechazada.

Observación N° 5:

Numeral 4.4.2 Experiencia 35% Cantidad de Implementaciones Certificadas en Latinoamérica - Anexo No. 21 Relación De Experiencia Cantidad Implementaciones Latinoamérica:

El anexo aportado por el proponente no corresponde al formato publicado en la adenda No. 2 de la Solicitud Pública de Oferta, así las cosas incurre en causal de rechazo específicamente el numeral 3.12.9. Por no considerar las modificaciones a los pliegos de condiciones que mediante adendas haya hecho la ESU.

Respuesta a observación N° 5: Teniendo en cuenta que el oferente se encuentra rechazado, por cuanto no cumple con los requisitos habilitantes de participación, su propuesta no está sujeta a la etapa de evaluación, en la que procede la revisión de dicho requisito.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

PROPONENTE No. 3: EMERES INC – Proponente 830.049.680-1 Apoderado: Seinco Ingeniería S.A.S. identificados 9 977.967-1, mediante correos electrónicos del 12 y 14 de febrero de 2019 respectivamente.

Observación N° 1:

Respetados señores, comedidamente nos dirigimos a ustedes, con el propósito de solicitar la aclaración pertinente, respecto a las exigencias del pliego, referidas en el numeral 4.2.6, en el que se lee:

“4.2.6. ASOCIACIONES: El proponente deberá aportar con su propuesta documento donde se evidencie que es miembro de las asociaciones NENA o EENA, demostrando que ha sido miembro de estas, por dos ambos consecutivos como mínimo contados hasta el cierre de la Solicitud Pública de Oferta 2018-9 y que la misma se encuentre vigente al momento de presentar la propuesta, y deberá mantenerse en esta misma modalidad durante la vigencia del contrato. En el caso de proponentes que tengan calidad de subordinado o filial de una sociedad matriz, se admitirá la acreditación como miembro de estas asociaciones la membresía de la sociedad matriz, bajo las condiciones exigidas en los pliegos de contratación.”

Respecto, de lo expuesto en los numerales que aluden a la forma en que se deben aportar los documentos otorgados en el exterior, que conforme al pliego, exigen:

“3.1.1. Documentos otorgados en el exterior: Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, como se indica a continuación:

Los documentos otorgados en el exterior, que no estén en idioma Español, deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial el Art. 74 y 251 de la ley 1564 de 2012, artículo 480 del Código de Comercio, y en la Resolución 4300 del 24 de julio de 2012, proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

3.1.1.1. Consularización: Según lo previsto por el Artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarían por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Apostilla: Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado, siempre que provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la citada Ley 455 de 1998. En este caso, solo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Los documentos de naturaleza privada otorgados en el exterior no requerirían ser apostillados, no obstante las copias de documentos de naturaleza privada otorgados en el exterior deberán ser reconocidas ante notario o funcionario que otorgue fe pública del documento en el país de origen.

Si la apostilla está dada en idioma distinto del español, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Para la presentación de la oferta el proponente deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 471 y 474 del Código de Comercio Colombiano, los cuales citan:

Artículo 471: “Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para lo cual cumplirá los siguientes requisitos:

1) Protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes, y

2) Obtener de la Superintendencia de Sociedades o de la Bancaria, según el caso, permiso para funcionar en el país.”

Artículo 474: “Se tienen por actividades permanentes para efectos del artículo 471, las siguientes:

1) Abrir dentro del territorio de la República establecimientos mercantiles u oficinas de negocios aunque estas solamente tengan un carácter técnico o de asesoría;

2) Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios;



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

3) Participar en cualquier forma en actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado;”

Lo anterior, porque tal como es del conocimiento de todos, las certificaciones de las asociaciones NENA o EENA, no corresponden a documentos que hayan sido emitidos por un organismo de derecho público, por lo que no son objeto de apostilla. Adicionalmente estas organizaciones sin fines de lucro entregan certificados a sus miembros, en formato estándar sin que sea Notariado (en el país de origen, Bélgica para el caso de EENA y Estados Unidos para el caso de NENA).

En este orden de ideas, ningún notario en otro país diferente al de origen, estaría en condiciones de dar fe sobre la firma, que allí aparezca impuesta en cada certificado, adicionalmente, para la realización del trámite notarial, se requiere la presencia de la persona que suscribe cada documento y en cada una de estas organizaciones, nos han manifestado que no realizan dicho trámite en forma personal, situación que nos impide acceder al documento con la constancia notarial.

No obstante, las certificaciones emitidas por las referidas asociaciones, cumplen con las características de ser documentos originales, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones” en donde se indica lo siguiente:

“ARTICULO 8o. ORIGINAL. Cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si:

a) Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma;

b) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que la información no sea presentada o conservada en su forma original”

“ARTICULO 9o. INTEGRIDAD DE UN MENSAJE DE DATOS. Para efectos del artículo anterior, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.”



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

“ARTICULO 10. ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS. *Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.*

En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original.”

Acorde a lo anterior, respetuosamente solicitamos que se acepten las certificaciones conforme son remitidas por cada una de las asociaciones, en formato digital, valoradas como documento original, conforme a las normas citadas de la Ley 527 de 1999, antes expuestas.

Ahora bien, la entidad está en la posibilidad de verificar la existencia de la mencionada certificación, así como su vigencia, acorde con el derecho que le asiste, dirigiéndose ante las respectivas asociaciones, para corroborar la información. De lo contrario, ninguno de los proponentes estaría en la posibilidad de entregar cada una de las correspondientes certificaciones notariadas, conllevando al incumplimiento de los requisitos del pliego.

Respuesta a observación N° 1: De conformidad con el informe preliminar de evaluación, el proponente allegó respuesta soportando que es miembro de NENA y EENA en los últimos dos (2) años y que la misma se encuentra vigente. Así mismo, la ESU verificó este requerimiento directamente con las entidades correspondientes para todos los oferentes, encontrando que para el caso particular de EMERES su membresía a EENA se encuentra vigente.

Atentamente,

COMITÉ EVALUADOR,